

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte actora allegó escrito solicitando se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin que informe las razones por las cuales no se ha pronunciado frente a la medida cautelar decretada sobre el bien con M.I. Nro. 190-128822. Se advierte que en auto del 18 de marzo de 2022 se requirió a esta Oficina de Registro, no obstante, a la fecha no ha emitido pronunciamiento. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 23 de mayo del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **MARIA GABRIELA MONTES ARISTIZABAL**
Cédula Nro. 24.643.365
Demandada: **AMELIA ELENA BALBUENA DIAZ**
Cédula Nro. 51.550.539
Radicado: **170014003010-2020-00497-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Por ser procedente, se accederá a lo solicitado por la parte actora y, en consecuencia, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, por medio del correo electrónico ofiregisvalledupar@supernotariado.gov.co para que dé respuesta al Oficio Nro. 017 del 15 de enero de 2021 y señale las razones por las cuales no se ha pronunciado ni ha dado aplicación a la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 190-128822 y comunicada en el oficio mencionado.

Remítase por **Secretaría** como anexo nuevamente el oficio aquí descrito y la constancia de pago presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y **previniéndola de informar lo pertinente** so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, además de hacerse responsable de los aportes conforme el numeral noveno del artículo 593 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 084 el 24 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

**Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d060e32881ff90fc1032733107c1a5bb0d0bff0802ec66d0137a38ca9dcd295**

Documento generado en 23/05/2022 11:08:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**